

CONTRATO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE CINCO CENTROS DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO, EN LO SUCESIVO "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA D.E. MARTHA ELIA MUÑOZ MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL M.A.P. JOSÉ ÁNGEL MERCADO ROSALES, DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y EL L.B. ERICK ALFREDO PALACIOS SÁNCHEZ, SUBDIRECTOR DE REHABILITACIÓN; POR LA OTRA; LA EMPRESA TLM SERVICOS BIOMEDICOS Y ROBOTICOS S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. ARQ. AIDA MURILLO PERALTA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE DICHA EMPRESA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; QUIENES EN ESTA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTADES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. – Con fecha 23 de mayo de 2025, se suscribió con la Unidad de Asistencia e Inclusión Social del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Convenio de Coordinación para la trasferencia de recursos federales con carácter de subsidio para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, y en el cual se aprobó el proyecto presentado por el "DIF ESTATAL" denominado "Equipamiento de Cinco Centros de Rehabilitación y Educación Especial del Estado de Durango", en adelante "**Adquisición para el Equipamiento de CREE'S en Durango**", con una inversión de \$1,372,000.00 (Un millón Trescientos setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.)

SEGUNDO. – Derivado de una solicitud de reclasificación de bienes a los inicialmente pactados en el proyecto denominado Equipamiento a Cinco Centros de Rehabilitación y Educación Especial y que forma parte del Convenio de Coordinación para la trasferencia de recursos federales con carácter de subsidio para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, con fecha 03 de diciembre de 2025, nos fue notificada la autorización para llevar a cabo las modificaciones solicitadas.

TERCERO. - La presente adjudicación directa, se fundamenta en el procedimiento establecido por los artículos, 35 fracción III, 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 3 y Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, y bajo los criterios que aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

DECLARACIONES

I.- Del "DIF ESTATAL" a través de su representante:

I-1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto N° 165, publicado el 05 de mayo de 1977 en el

Periódico Oficial Estado de Durango y cuyo objeto es atender a los grupos sociales marginados o más vulnerables de la sociedad; Proporcionar servicios de asistencia social a menores, personas con deficiencia mental, discapacitados, ancianos, personas que sufran violencia familiar, mujeres que sufran violencia de género o se encuentren en estado de gravedad, personas en estado de abandono, y otros casos en circunstancias parecidas;

I.2.- Que de acuerdo con el artículo 35 de la Ley de Asistencia Social, la persona Titular de la Dirección General será designada por el Gobernador del Estado, en consecuencia y de acuerdo con el artículo 34 fracción VIII, de la misma ley, el titular de la Dirección General tendrá todas las facultades para cumplir y hacer cumplir con las atribuciones que las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales le asignen al Organismo para el despacho de los asuntos de su competencia.

I.3.- Con fecha 13 de enero de 2025, el Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gobernador del Estado de Durango, le otorgó nombramiento a la D.E. Martha Elia Muñoz Martínez, como Directora General del "DIF ESTATAL", Asistida en este acto por el M.A.P. José Ángel Mercado Rosales, Director Administrativo y el L.B. Erick Alfredo Palacios Sánchez, Subdirector de Rehabilitación, por lo que al tenor de los Artículos 34, fracción VIII de la Ley de Asistencia Social y 7, fracción I del Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente contrato.

I.4.- Se cuenta con suficiencia presupuestal para las erogaciones derivadas del presente instrumento jurídico con recursos federales con el carácter de subsidios del Programa de Atención a Personas con Discapacidad 2025.

I.5. El presente contrato fue adjudicado a "EL PROVEEDOR", mediante el procedimiento de adjudicación directa, en observancia del artículo por los artículos, 35 fracción III, 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 3 y Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025.

I.6.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente instrumento jurídico, el ubicado en Blvd. José María Patoni, N° 105, Fraccionamiento Predio Rústico La Tinaja y Los Lugos, C.P. 34217, Victoria de Durango, Durango.

II.- "EL PROVEEDOR" a través de su representante legal, declara que:

II.1. Es una persona moral constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número 69880 de fecha 05 de noviembre de 2018, ante la fe del Notario Público N° 226, de la Ciudad de México, Lic. Pedro Cortina Latapí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en folio del registro público de comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil "N-2018099962".

II.2. Se encuentra representada para la celebración de este contrato, por la C. Aida Murillo Peralta, quien acredita su personalidad en términos del Poder general para pleitos y cobranzas



CONTRATO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN PARA EL EQUIPAMIENTO
DE CREE'S EN DURANGO
DIF-CL-ADJ-FED-ADQ-063-2025

y para actos de administración, otorgado ante fe del Notario Público N° 226, de la Ciudad de México, Lic. Pedro Cortina Latapí, con fecha 14 de junio de 2022, y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.

II.3. De acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste entre otras actividades, compra-venta de mobiliario, equipo e instrumental médico y de laboratorio, equipo de cómputo y sus accesorios, servicios de consultoría en computación, investigación y desarrollo en ciencias físicas, de la vida e ingeniería prestados por el sector privado, fabricación de componentes electrónicos, reparación y mantenimiento de otros equipo electrónico y de precisión, así como otros servicios profesionales, científicos y técnicos, apoyo a los negocios, consultoría científica y técnica, tal como se establece en el instrumento jurídico mencionado en el inciso II.1 de las declaraciones emitidas por el representante de esta sociedad.

II.4. Que cuenta con Registro de Proveedores del Gobierno del Estado de Durango, número 0079/2023.

II.5. Que cuenta con la capacidad jurídica para obligarse en términos de la normatividad aplicable, así mismo, garantiza a "DIF ESTATAL" que cuenta con la experiencia y capacidad profesional necesaria para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato.

II.6. Que conoce las disposiciones de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración y ejecución del presente Contrato como son la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, por lo que acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, disponiendo para ello de los elementos técnicos, humanos y materiales necesarios para el desarrollo eficaz, eficiente y de calidad del servicio objeto de este Contrato

II.7. Que no se encuentra en alguno de los supuestos señalados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.8. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que ninguno de los directivos, socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad, desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo con la formalización del contrato no se actualiza un Conflicto de Interés.

II.9. Que cuenta con todas y cada una de las licencias autorizaciones, permisos y registros necesarios ante autoridad competente para el desarrollo de sus actividades. Así mismo, declara, que dichas licencias autorizaciones, permisos y registro están vigentes y al corriente en cuanto al pago de los derechos y/o impuestos que generen.

II.10. Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones



Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

II.11. Que señala como domicilio para los efectos legales del presente instrumento jurídico el que se ubica en Calle Trigo No.195 Colonia Valle del Sur, Iztapalapa, Ciudad de México. C.P. 09819, y que el RFC de la empresa es: TSB181106K28.

III.- De ambas Partes:

III.1. Que se reconocen plenamente la personalidad con que comparecen en el presente contrato.

Hechas las declaraciones anteriores, "LAS PARTES" convienen en otorgar el presente contrato, y se someten al cumplimiento de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA: OBJETO. - "EL PROVEEDOR" se obliga con "DIF ESTATAL" a cumplir con el objeto del presente contrato, en lo subsiguiente "ADQUISICIÓN PARA EL EQUIPAMIENTO DE CREE'S EN DURANGO", conforme a la descripción, marca, unidad de medida, cantidad por dotación, precio unitario, importe por subpartida e importe total del lote, según corresponda, señalados en el Anexo I, el cual debidamente firmado forma parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA: PRECIO UNITARIO. El precio unitario de la "ADQUISICIÓN PARA EL EQUIPAMIENTO DE CREE'S EN DURANGO" objeto del presente contrato es el pactado en el Anexo I. "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento jurídico se celebra bajo la modalidad de precios fijos, por lo que el monto de los mismos no cambiará durante la vigencia del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERCERA: IMPORTE DEL CONTRATO. - "DIF ESTATAL" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" por la "ADQUISICIÓN PARA EL EQUIPAMIENTO DE CREE'S EN DURANGO" objeto del presente instrumento jurídico, un monto de \$354,438.30 (Trescientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 30/100 M.N.) más IVA equivalente a \$56,710.13 (Cincuenta y seis mil setecientos diez pesos 13/100 M.N.) por un total de \$411,148.42 (Cuatrocientos once mil ciento cuarenta y ocho pesos 42/100 M.N.)

Dicho importe comprende los costos directos e indirectos del presente contrato, incluyendo las utilidades, descuentos, impuestos, gastos de entrega y cualesquiera otros costos que se deriven del presente instrumento jurídico. Los precios unitarios serán fijos, obligándose "EL PROVEEDOR" a sostenerlos hasta la total conclusión de la "ADQUISICIÓN PARA EL EQUIPAMIENTO DE CREE'S EN DURANGO", así como en caso de que se acuerde un convenio modificatorio relacionado con el mismo.



CONTRATO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN PARA EL EQUIPAMIENTO
DE CREE'S EN DURANGO
DIF-CL-ADJ-FED-ADQ-063-2025

La cantidad señalada será pagadera exclusivamente en moneda nacional, y compensará a "EL PROVEEDOR" por todos los gastos que se originen como consecuencia de este contrato, por lo que no podrá exigir alguna otra retribución adicional por ningún otro concepto.

CUARTA: FORMA DE PAGO. "EL PROVEEDOR" presentará a la Dirección Administrativa del "DIF ESTATAL" dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles posteriores a la "ADQUISICIÓN PARA EL EQUIPAMIENTO DE CREE'S EN DURANGO" en el Anexo I, las facturas generadas, acompañadas la documentación completa y debidamente requisitada a fin de que sean validadas y autorizadas para su pago.

En caso de que "EL PROVEEDOR" presente su factura con errores o deficiencias, "DIF ESTATAL" dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción, indicará por escrito a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que se deberán corregir.

La documentación requerida es la siguiente: Actas de Entrega-Recepción selladas y firmadas por el personal autorizado por "DIF ESTATAL", conforme a las fechas establecidas en el Anexo 1. Los datos fiscales para la facturación son:

Los datos fiscales para la facturación son:

Nombre: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango;
Domicilio: Blvd. José María Patoni, N°105, Fraccionamiento Predio Rústico La Tinaja y Los Lugos, C.P. 34217, Victoria de Durango, Durango
RFC: SDI-770101-IV9
Régimen Fiscal: Personas Morales con Fines no Lucrativos

El pago de la "ADQUISICIÓN PARA EL EQUIPAMIENTO DE CREE'S EN DURANGO" será en pesos mexicanos y se realizará vía transferencia electrónica de fondos, a la cuenta que proporcione el "EL PROVEEDOR", dentro de los 20 (Veinte) días naturales, posteriores a la autorización de pago de la factura exhibida. En caso de que "EL PROVEEDOR" no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha se correrá el mismo número de días que dure el retraso.

El pago de la "ADQUISICIÓN PARA EL EQUIPAMIENTO DE CREE'S EN DURANGO" quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

QUINTA: PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA. El plazo será durante la vigencia del presente contrato, en las condiciones convenidas en el Anexo I, "EL PROVEEDOR" entregará de la "ADQUISICIÓN PARA EL EQUIPAMIENTO DE CREE'S EN DURANGO" en el lugar y fecha señalado en el Anexo 1 del presente Instrumento contractual.

CONTRATO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN PARA EL EQUIPAMIENTO
DE CREE'S EN DURANGO
DIF-CL-ADJ-FED-ADQ-063-2025

El "DIF ESTATAL" se reserva el derecho de rechazar y/o devolver los bienes objeto de la "ADQUISICIÓN PARA EL EQUIPAMIENTO DE CREE'S EN DURANGO" que no cumpla con las Especificaciones Técnicas de Calidad descritas en el Anexo 1.

El "DIF ESTATAL" tendrá la facultad de reorientar o suspender la entrega de todos o algún(os) bien (es) descritos en el Anexo 1.

"EL PROVEEDOR" podrá entregar los bienes antes del vencimiento del plazo establecido para tal efecto, previa conformidad de "DIF ESTATAL".

Los gastos de transportación de los bienes, las maniobras de carga y descarga en el andén del lugar de entrega, así como el aseguramiento de los mismos, serán a cargo de "EL PROVEEDOR", hasta que éstos sean recibidos de conformidad por "DIF ESTATAL".

Durante la recepción de los bienes por parte de "DIF ESTATAL", éstos serán sujetos a una verificación visual aleatoria, con objeto de revisar que se entreguen conforme a la descripción Anexo 1, así como con las condiciones requeridas, considerando cantidad, empaques y envases en buen estado.

Cabe resaltar que mientras no se cumpla con las condiciones de entrega establecidas, "DIF ESTATAL" no dará por recibidos y aceptados los bienes objeto de este instrumento jurídico.

SEXTA. - CANJE DE LOS BIENES. - "DIF ESTATAL" dentro de los 3 días hábiles siguientes en que se haya percatado del vicio oculto o problema de calidad, solicitará directamente a "EL PROVEEDOR" el canje de los bienes.

"EL PROVEEDOR" deberá reponer los bienes sujetos a canje, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de su notificación.

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar a el "DIF ESTATAL" y/o a terceros.

Todos los gastos que se generen con motivo del canje, correrán por cuenta de "EL PROVEEDOR", previa notificación de "DIF ESTATAL".

SÉPTIMA: VIGENCIA. - La vigencia del presente instrumento jurídico será del 08 de diciembre de 2025 hasta el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

OCTAVA: RESPONSABILIDAD. - "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir con la "ADQUISICIÓN PARA EL EQUIPAMIENTO DE CREE'S EN DURANGO". Objeto del presente contrato de una manera integral, oportuna, eficiente y quedará obligado ante "DIF ESTATAL" a responder por los defectos y vicios ocultos de la "ADQUISICIÓN PARA EL EQUIPAMIENTO DE CREE'S EN DURANGO" y de la calidad del mismo, así como de cualquier otra responsabilidad derivada o que se pueda derivar del presente Contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir con "ADQUISICIÓN PARA EL EQUIPAMIENTO DE CREE'S EN DURANGO". de acuerdo a los

términos establecidos en el Anexo I, en los lugares y fechas establecidas en el Anexo I.

NOVENA: DE LAS GARANTÍAS. –

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.- Con el fin de garantizar el cumplimiento del contrato y vicios ocultos de los servicios derivados del presente contrato con cargo a "EL PROVEEDOR", éste último deberá entregar a "DIF ESTATAL" póliza de fianza para garantizar el equivalente al 10% del valor total del contrato, dentro de los 10 (diez) días hábiles a partir de la firma de este contrato, el valor de esta garantía se fija por la cantidad de \$41,114.84 (Cuarenta y un mil ciento catorce pesos 84/100 M.N.)

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior "EL PROVEEDOR" no hubiera entregado la garantía respectiva, "DIF ESTATAL" podrá rescindir administrativamente este contrato sin responsabilidad alguna para el mismo. La garantía deberá ser expedida por institución mexicana debidamente autorizada, a favor de "DIF ESTATAL" y quedará sujeta a las condiciones siguientes:

1. Tendrá una vigencia de 12 meses.
2. Responderá de cualquier responsabilidad que resulte a cargo de "EL PROVEEDOR" a favor de el "DIF ESTATAL" derivado de este contrato.
3. Garantizará el exacto cumplimiento de todas las cláusulas del presente contrato y una vez cumplidas éstas, será requisito indispensable la autorización de conformidad por escrito de "DIF ESTATAL" para la devolución de la misma.
4. La presente garantía se otorga de conformidad con el artículo 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás disposiciones aplicables.

La póliza de fianza estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos o ejercicio de acciones legales que se interpongan, y hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente.

La afianzadora aceptará expresamente en someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de las fianzas.

DÉCIMA: EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. "DIF ESTATAL" llevará a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento del contrato cuando:

- a) "EL PROVEEDOR" no cumpla con la entrega de la "ADQUISICIÓN PARA EL EQUIPAMIENTO DE CREE'S EN DURANGO". en las fechas señaladas en el Anexo I.

- b) "LA ADQUISICIÓN PARA EL EQUIPAMIENTO DE CREE'S EN DURANGO". Entregado no cumplan con las Especificaciones Técnicas de Calidad establecidas en el Anexo 1.
- c) Durante su vigencia se detecten deficiencias en la entrega.
- d) Cuando se detecte mala calidad o vicios ocultos que llegaren a presentar "LA ADQUISICIÓN PARA EL EQUIPAMIENTO DE CREE'S EN DURANGO"
- e) Cuando en el supuesto de que se realicen modificaciones al presente contrato no entregue "EL PROVEEDOR" en el plazo pactado, la nueva garantía que ampare el porcentaje establecido para garantizar el cumplimiento del presente instrumento; y
- f) Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato.

En caso de rescisión del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional a las obligaciones incumplidas.

DÉCIMA PRIMERA: SUBCONTRATACIÓN. "DIF ESTATAL" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de la presente contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "EL PROVEEDOR" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL. "EL PROVEEDOR" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato descritos en la Cláusula Primera del mismo, infrinja derechos de propiedad intelectual, así como respecto a su origen lícito y, por lo tanto, libera a "DIF ESTATAL" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal o de cualquier otra índole. Los servicios ejecutados total o parcialmente, especificaciones y en general toda documentación que se hubiese entregado a "EL PROVEEDOR" o de la que hubiere tenido conocimiento con motivo de la prestación de servicios o de su estancia al interior de "EL PROVEEDOR", son propiedad de la misma, por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a devolver al "DIF ESTATAL", el material que le hubiesen proporcionado para la prestación de los servicios materia de este instrumento contractual. Asimismo, todo material que llegue a realizar "EL PROVEEDOR" como producto de esta contratación, es propiedad de "DIF ESTATAL", por lo que por ninguna circunstancia podrá ser divulgado.

El material y/o información que sea entregado a "EL PROVEEDOR", con motivo del presente contrato, no podrá ser duplicado ni reproducido de forma total o parcial, salvo para la reproducción exclusiva para los servicios solicitados. Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del proceso, a "DIF ESTATAL", podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que "EL PROVEEDOR" es responsable en su totalidad de la violación que, en su caso, se haga de los derechos de propiedad intelectual.

Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

DÉCIMA TERCERA: PENA CONVENCIONAL. "DIF ESTATAL" de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, procederá a la aplicación de penas convencionales por atraso en la prestación de los servicios.

Cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con el suministro de los mismos, se le sancionará con una pena convencional de 1% (Uno por ciento) por día natural de atraso en la "ADQUISICIÓN PARA EL EQUIPAMIENTO DE CREE'S EN DURANGO", o en su caso, por los daños y perjuicios causados a "DIF ESTATAL" por atraso o incumplimiento del presente instrumento.

Si "EL PROVEEDOR" incumpliera o se negare injustificadamente a cumplir con "LA ADQUISICIÓN PARA EL EQUIPAMIENTO DE CREE'S EN DURANGO" contratados, la sanción consistirá en hacer efectivo lo señalado en el párrafo que antecede, sin perjuicio de la aplicación de las penalizaciones que correspondan.

DÉCIMA CUARTA: DEDUCCIONES. - "LAS PARTES" acuerdan que "DIF ESTATAL" podrá aplicar deducciones a los pagos cuando "EL PROVEEDOR" incumpla parcial o deficientemente "LA ADQUISICIÓN PARA EL EQUIPAMIENTO DE CREE'S EN DURANGO" objeto del presente contrato; dichas deducciones, serán equivalentes al monto de lo incumplido, o en su caso, del bien entregado con deficiencia, La segunda deducción será el límite de incumplimiento, por lo cual a partir de éste se podrá rescindir el contrato.

En caso de "EL PROVEEDOR" se haya hecho acreedor a deducciones, el "DIF ESTATAL" notificará al licitante adjudicado el importe y causa de la sanción, a fin de que en el plazo máximo de 5 días hábiles proporcione los elementos para desvirtuar su aplicación, de no hacerlo dicho plazo se entenderá por aceptada la sanción y en consecuencia se podrá aplicar el descuento de este importe con cargo a las facturas pendientes de pago.

DÉCIMA QUINTA: PAGOS EN EXCESO. - Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "EL PROVEEDOR", este deberá reintegrar las cantidades excedentes, más los intereses que se hayan generado, mismos que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida por el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente a la fecha de pago, para el supuesto de prórroga en el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades recibidas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha en la que se recibió el excedente hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "DIF ESTATAL".

DÉCIMA SEXTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. "DIF ESTATAL" podrá rescindir en cualquier momento el presente contrato por incumplimiento al mismo, por lo que ambas partes convienen que cuando sea "DIF ESTATAL" el que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello con que

cumpla el procedimiento establecido en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. - Ambas partes convienen que "DIF ESTATAL" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir servicios contratados. En todo caso, "DIF ESTATAL" deberá cubrir la contraprestación que corresponda por los servicios prestados y que haya recibido a entera satisfacción.

DÉCIMA OCTAVA: RELACION LABORAL.- "LAS PARTES" aceptan y reconocen expresamente que el presente contrato no genera ni constituye una relación laboral entre ambas, más aún pactan que para el cumplimiento de su objeto, cada una aportará y contará con sus propios recursos humanos, con los que conservará su relación laboral, así como los derechos y obligaciones que de esa relación laboral emanen; por lo anterior, deslinda a la otra parte de toda obligación laboral respecto de sus trabajadores; en este contexto, queda claro que ninguna de las partes podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario; conviniendo en este mismo acto "EL PROVEEDOR" en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores llegaren a presentar en contra de "DIF ESTATAL" en relación con la prestación de los servicios objeto de este contrato.

DECIMA NOVENA: MODIFICACIONES. – "LAS PARTES" están de acuerdo en que, si llega a ser necesario o alizar modificaciones al presente instrumento jurídico, se efectuarán en los términos del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se agregar en forma escrita debidamente firmadas por ambas, formando parte integral del mismo y con la misma fuerza legal que los compromisos que ya existieren; por parte de "DIF ESTATAL" los documentos serán suscritos por el servidor público que firmo el documento inicial o bien por quien lo sustituya en el cargo al momento de la modificación, siempre y cuando se encuentre dentro de la vigencia establecida en el presente instrumento.

VIGÉSIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En caso de que algún evento de caso fortuito o fuerza mayor, impida a las partes cumplir con el compromiso adquirido y el evento quede debidamente acreditado, no habrá responsabilidad que sancionar.

VIGÉSIMA PRIMERA: DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que los derechos y obligaciones que se adquieren por virtud del presente contrato no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral, solo podrá ceder los derechos de cobro, previa autorización de "DIF ESTATAL".

VIGÉSIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN. - "DIF ESTATAL", están facultados para supervisar y vigilar en todo tiempo, el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas en este instrumento por parte de "EL PROVEEDOR".

VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES. - "EL PROVEEDOR" autoriza recibir cualquier tipo de notificación en la siguiente ubicación; C. Palenque #591, col. Letrán Valle, C.P. 03650, México, CDMX.

VIGÉSIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD, FOMENTO A LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. - "LAS PARTES" reconocen que la información contenida en el presente contrato y los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. "EL PROVEEDOR" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de "DIF ESTATAL" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que se tenga conocimiento en el ejercicio y con motivo de la prestación del servicio. Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado "DIF ESTATAL" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de "DIF ESTATAL", por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a devolver a "DIF ESTATAL" el material que se le hubiese proporcionado derivado del objeto de este instrumento contractual, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

En ese sentido, "EL PROVEEDOR" se obliga a lo siguiente:

- A) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por el "DIF ESTATAL";
- B) Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "DIF ESTATAL" cuando ocurra una vulneración a los mismos;
- C) Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato; y
- D) No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

VIGÉSIMA QUINTA: DENOMINACIÓN DE LAS CLAUSULAS. - "LAS PARTES" están de acuerdo que las denominaciones utilizadas en las Cláusulas del presente Contrato, son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limita de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todo caso estar a lo pactado por "LAS PARTES" en dichas cláusulas.

CONTRATO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN PARA EL EQUIPAMIENTO
DE CREE'S EN DURANGO
DIF-CL-ADJ-FED-ADQ-063-2025

VIGÉSIMA SEXTA: LEGISLACIÓN. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los servicios objeto del presente instrumento a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles.

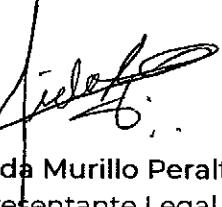
VIGÉSIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN. En el caso en que el cumplimiento del presente contrato, dé origen a alguna controversia jurídica entre "LAS PARTES", estas convienen expresamente en someterse a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Durango, Dgo., renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Contrato para la "ADQUISICIÓN PARA EL EQUIPAMIENTO DE CREE'S EN DURANGO" y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y consecuencias legales, lo firman por triplicado en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo; el día 08 de diciembre de 2025.

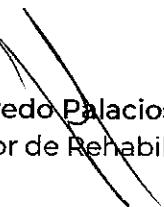
Por el "DIF ESTATAL"


D.E. Martha Elia Muñoz Martínez
Directora General

Por "EL PROVEEDOR"


Arq. Aida Murillo Peralta
Representante Legal


M.A.P. José Ángel Mercado Rosales
Director Administrativo


L.B. Erick Alfredo Palacios Sánchez
Subdirector de Rehabilitación



**CONTRATO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN PARA EL EQUIPAMIENTO
DE CREE'S EN DURANGO**
DIF-CL-ADJ-FED-ADQ-063-2025

ANEXO 1

"RELATIVO A LA ADQUISICIÓN PARA EL EQUIPAMIENTO DE CREE'S EN DURANGO"

EQUIPO PARA REHABILITACIÓN DE LA ESTABILIDAD Y BALANCE PARA ADULTO					
Partida	Tipo de equipo médico	Cantidad	Descripción detallada de la partida	Marca	Precio Unitario
1	Thera Vital.	2	<ul style="list-style-type: none"> • Tipo de Terapia: Ejercitador de terapia activo-pasivo, que permite a los usuarios ejercitar las extremidades inferiores y/o superiores con o sin asistencia motorizada. • Uso Previsto: Diseñado para personas con movilidad reducida, como pacientes con accidentes cerebrovasculares, esclerosis múltiple, lesiones medulares, o para rehabilitación general en el hogar o instalaciones médicas. • Motorización: Asistencia motorizada para el movimiento pasivo cuando el usuario no puede pedalear por sí mismo. • Ajustes de Ejercicio: Permite ajustar la velocidad y resistencia al movimiento. • Sujeción de Extremidades: <ol style="list-style-type: none"> 1. Pies: Incluye fijaciones para los pies que permiten asegurarlos de manera rápida y segura en los pedales, previniendo úlceras por presión. 2. Brazos/Manos: Empuñaduras con múltiples posiciones de agarre; opcionalmente se podían usar reposabrazos para personas con manos paralizadas o débiles. • Software y Monitorización: Incluye software para monitorizar el movimiento y la fuerza del usuario, a menudo con funciones de biofeedback (retroalimentación biológica) para el análisis de simetría (aunque esto requiere ajustes de longitud de manivela iguales en ambos lados). • Seguridad: Equipado con características de seguridad, como la parada automática si el usuario experimenta espasmos musculares, y la necesidad de abrochar/desabrochar las fijaciones solo cuando la máquina no está en funcionamiento. • Construcción: Calidad de construcción "Made in Germany", garantizando fiabilidad y seguridad. • Personalización: Las longitudes de las manivelas (bielas) podían ajustarse, a menudo 	THERA	\$155,172.41

**CONTRATO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN PARA EL EQUIPAMIENTO
 DE CREE'S EN DURANGO**
DIF-CL-ADJ-FED-ADQ-063-2025

			con una llave Allen, para adaptarse a las necesidades individuales del paciente.		
2	Equipo de ultrasonido terapéutico de 1 y 3 MHz, US13 EVO.	4	<ul style="list-style-type: none"> • Modelo: US13. • Marca: Cosmogama. • Descripción: <ol style="list-style-type: none"> 1. Ultrasonido para uso terapéutico con frecuencia de emisión de 1 y 3 MHz. 2. Archivo de paciente en memoria interna interconstruida (no extraíble), que evita la pérdida de los datos; almacenamiento de: datos del paciente, patología y tratamiento que permita repetir una terapia almacenada. 3. Evaluación del nivel del dolor al principio y fin del tratamiento. 4. Emisión continua con potencia máxima de 3w/CM². 5. Emisión pulsada con potencia máxima de 3 w/CM². 6. Pantalla ICD gráfica para la visualización de los parámetros de emisión. 7. Archivo de programas predefinidos para las patologías más comunes. 8. Programa libre para la definición de parámetros de usuario. 9. Salvar programas/parámetros definidos por el usuario. 10. Emisión continua y pulsada. 11. Indicación visual y acústica de falta de contacto. 12. Tiempo real de tratamiento. 13. Posibilidad de utilizarse en combinación con un electro estimulador. • Consumibles. Gel conductor. • Accesorios: 3.1 cabezal 1 y 3 MHz/ 5 cm² sellado para tratamientos subacuáticos; • diseño ergonómico. • Instalación: 4.1 Alimentación eléctrica 110/120 v a 50 /60 Hz. 	COSMOGAMA	\$120,689.66
3	Deep Oscillation	1	<ul style="list-style-type: none"> • Equipo portátil de oscilación profunda para la rehabilitación. • Funcionamiento a base de un campo electrostático impulsado. • Frecuencia de salida variable entre 5 y 250 Hz. <ol style="list-style-type: none"> a. Modulación en pasos de: 1/4, 1/3, 1/2, 2/3 y 3/4. • Temperatura de operación de 10°C a 40°C. • Dimensiones: <ol style="list-style-type: none"> a. 100 mm de ancho. 	PHYSIOMED	\$64,655.17

CONTRATO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN PARA EL EQUIPAMIENTO

DE CREE'S EN DURANGO

DIF-CL-ADJ-FED-ADQ-063-2025

			<ul style="list-style-type: none"> b. 31 mm de alto. c. 190 mm de profundidad • Peso máximo de: 0.7 kg. • Equipo capaz de proporcionar los siguientes efectos en la zona tratada: <ul style="list-style-type: none"> a. Aumento trófico. b. Relajación muscular. c. Disminución del dolor. • Disminución del edema: <ul style="list-style-type: none"> a. Prevención de inflamaciones. b. Mejora la cicatrización. • Con programas y parámetros preestablecidos para: <ul style="list-style-type: none"> a. Aquilodinia. b. Artrosis. c. Distensión de ligamentos. d. Dolor ciático. e. Bloqueo de la AIS. • Con lector de tarjetas compatible con la tarjeta proporcionada. • Con señalización visual en caso de: <ul style="list-style-type: none"> a. Aumento de intensidad programada. b. Interrupción del campo electrostático de la terapia. c. Falla o mal contacto en los cables del aplicador. • Alimentación: <ul style="list-style-type: none"> a. A base de baterías recargables de NiMH tipo AA. • Con sistema de apagado automático para evitar descarga innecesaria de la batería. • Accesorios: • Aplicador manual que consta de: <ul style="list-style-type: none"> a. Mango. b. Placa oscilante. c. Anillo de fijación. • Membrana: <ul style="list-style-type: none"> a. a. Cargador de batería. 		
4	Equipo de ultrasonido terapéutico de 1 MHz. US10 EVO.	1	<ul style="list-style-type: none"> • Equipo avanzado de magnetoterapia USD. • Modelo: US10. • Marca: Cosmogama. • Descripción: <ol style="list-style-type: none"> 1. Unidad terapéutica portátil capaz de emitir un campo magnético pulsátil de baja frecuencia. 2. Con dos canales para tratamiento. 3. Con programas predeterminados para las patologías más comunes. 	COSM OGAM A	\$13,921.06

**CONTRATO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN PARA EL EQUIPAMIENTO
 DE CREE'S EN DURANGO**
DIF-CL-ADJ-FED-ADQ-063-2025

		<ul style="list-style-type: none"> • Capacidad de almacenamiento de: <ol style="list-style-type: none"> 1. Programas definidos por el usuario 2. Secuencias de programas. 3. Capacidad de poner en secuencia combinación de programas (poner No. de secuencia). 4. Configuración simple de parámetros. • Capacidad de almacenar base de datos del paciente: <ol style="list-style-type: none"> 1. No extraíble • Datos del paciente: <ol style="list-style-type: none"> 2. Patología. 3. Descripción del tratamiento. 4. Configuración del tratamiento. 5. Evaluación del nivel del dolor del paciente. 6. Inicio y fin de la terapia. • Fácil posicionamiento de la bobina. • Con temporizador: Ajustable con rango de 0 a 240 min. • Señal acústica de fin de tratamiento; Interrupción automática al finalizar el tratamiento. • Duración del pulso: 10.1. Superior a 5 MS. • Frecuencia de trabajo de 1 a 750 Hz. • Inducción máxima por bobina de: 150 gauss. • Accesorios: <ol style="list-style-type: none"> 1. 2 piezas: bobinas planas de 15 cm. de diámetro. 2. 2 piezas: correas elásticas de 100 cm. de longitud. 3. 1 pieza: magneto. • Alimentación: 127 VCA, 50/ 60 Hz. 	
--	--	--	--

SUB-TOTAL	\$354,438.30
IVA	\$56,710.13
TOTAL	\$411,148.42

RESUMEN					
DESCRIPCION	CANT.	PRECIO UNITARIO	IMPORTE S/IVA	IVA	IMPORTE C/IVA
Thera Vital.	2	\$77,586.21	\$155,172.41	\$24,827.59	\$180,000.00
Equipo de Ultrasonido terapéutico de 1 y 3 Mhz.	4	\$30,172.41	\$120,689.66	\$19,310.34	\$140,000.00
Deep Oscillation.	1	\$64,655.17	\$64,655.17	\$10,344.83	\$75,000.00



CONTRATO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN PARA EL EQUIPAMIENTO
 DE CREE'S EN DURANGO
 DIF-CL-ADJ-FED-ADQ-063-2025

Equipo de Ultrasonido terapéutico de 1 Mhz.	1	\$13,921.06	\$13,921.06	\$2,227.37	\$16,148.42
			\$354,438.30	\$56,710.13	\$411,148.42

ENTREGA DE LOS BIENES:

Los bienes adquiridos, serán entregados, a más tardar el 10 de diciembre del año 2025: en el en el Almacén Central de "DIF ESTATAL" en Avenida Selenio S/N esquina con Estaño, Ciudad Industrial, de Victoria de Durango, Dgo.

Leído el presente Anexo 1 Relativo a la adquisición para el equipamiento de CREE'S en Durango" del contrato DIF-CL-ADJ-FED-ADQ-063-2025, por las partes interesadas y enteradas de su contenido y fuerza legal, están de acuerdo en todas y cada una de sus partes lo firman por triplicado en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo; el día 08 de diciembre de 2025.

Por el "DIF ESTATAL"



D.E. Martha Elia Muñoz Martínez
 Directora General

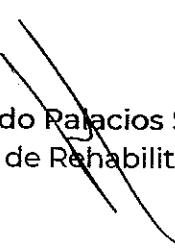
Por "EL PROVEEDOR"



Arq. Aida Murillo Peralta
 Representante Legal



M.A.P. José Ángel Mercado Rosales
 Director Administrativo



L.B. Erick Alfredo Palacios Sánchez
 Subdirector de Rehabilitación